

ANEJO UNICO
Relación de Empresas

Razón social	Localización	Actividad
1. «Genew, Sociedad Anónima»	Sabadell (Barcelona)	Fabricación y venta de tejidos para confección.
2. «Laborinter, Sociedad Anónima»	San Juan Despi (Barcelona)	Textil.
3. «Unitex, Sociedad Anónima»	Barcelona	Fabricación y venta de tejido de fibras artificiales y sintéticas.
4. «Vidal y Sanz, Sociedad Anónima»	Onteniente (Valencia)	Fabricación y comercialización de mantas, cojinas y ropa-hogar.

3216 *RESOLUCION de 20 de enero de 1988, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a la Empresa «IDEF, Sociedad Anónima».*

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de modernización o reconversión de los sectores de electrónica y de informática.

Al amparo de dicha disposición y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, la Empresa «IDEF, Sociedad Anónima» encuadrada en el sector electrónica e informática, solicitó de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos por el citado Real Decreto.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Electrónica e Informática, del Ministerio de Industria y Energía, ha emitido informe favorable para la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobado el proyecto de modernización de sus instalaciones de investigación, desarrollo, ensamblaje y fabricación de equipos de radio e informática, presentado por la mencionada Empresa.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.—Las importaciones de bienes de equipo que realice la Empresa «IDEF, Sociedad Anónima», en ejecución del proyecto de modernización de sus instalaciones, aprobado por la Dirección General de Electrónica e Informática del Ministerio de Industria y Energía disfrutará, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario, o bien

B) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de Adhesión.

Segundo.—La aplicación de los beneficios queda supeditada a la presentación ante los Servicios competentes de Aduanas, del certificado de inexistencia de producción nacional a que alude el artículo 5.º de la mencionada Orden.

Tercero. 1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede, y su utilización en fines distintos de los previstos supondrá la pérdida automática de los beneficios, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en la Circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, en relación con el Reglamento CEE 1535/1977, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.—En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente

Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.—La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 20 de enero de 1988.—El Director general, Fernando Gómez Avilés-Casco.

3217 *RESOLUCION de 20 de enero de 1988, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a las Empresas que se citan.*

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de conservación del medio ambiente (artículo 1.º A del Real Decreto 932/1986).

Al amparo de dicha disposición y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, las Empresas que se relacionan en el anejo único de la presente Resolución, encuadradas en los sectores que se indican, solicitaron de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Industrias Químicas, de la Construcción, Textiles y Farmacéuticas del Ministerio de Industria y Energía ha emitido los correspondientes informes favorables a la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobados los respectivos proyectos de conservación del medio ambiente presentados por las referidas Empresas.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.—Las importaciones de bienes de equipo que realicen las Empresas que se citan en el anejo a la presente Resolución en ejecución de sus respectivos proyectos de conservación del medio ambiente aprobados por la Dirección General de Industrias Químicas, de la Construcción, Textiles y Farmacéuticas del Ministerio de Industria y Energía disfrutará, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario, o bien,

B) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de Adhesión.

Segundo.—La aplicación de los beneficios queda supeditada a la presentación ante los servicios competentes de Aduanas, del certificado de inexistencia de producción nacional a que alude el artículo 5.º de la mencionada Orden de 19 de marzo de 1986.

Tercero.—1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede y, su utilización en fines distintos de los previstos,

supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en la Circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales en relación con el Reglamento CEE 1535/1977, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.-En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos

mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.-La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 20 de enero de 1988.-El Director general, Fernando Gómez Avilés-Casco.

ANEJO UNICO

Relación de Empresas

Razón social	Localización	Actividad
1. «Arcilla Industrial, S. A.»	Villarreal (Castellón)	Fabricación de arcilla atomizada.
2. «Monodecor, S. A.»	Villarreal (Castellón)	Producción de revestimiento de monococción porosa.
3. «Venis, S. A.»	Villarreal (Castellón)	Fabricación de azulejos.

3218 RESOLUCION de 4 de febrero de 1988, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace pública la combinación ganadora y el número complementario, del sorteo de la Lotería Primitiva, celebrado el día 4 de febrero de 1988.

En el sorteo de la Lotería Primitiva celebrado el día 4 de febrero de 1988, se han obtenido los siguientes resultados:

Combinación ganadora: 47, 5, 18, 8, 45, 17.
Número complementario: 23.

El próximo sorteo de la Lotería Primitiva, número 6/1988, que tendrá carácter público, se celebrará el día 11 de febrero de 1988, a las veintidós horas, en el Salón de Sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Los premios caducarán una vez transcurridos tres meses, contados a partir del día siguiente a la fecha del sorteo.

Madrid, 4 de febrero de 1988.-El Director general.-P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Gregorio Máñez Vindel.

3219 RESOLUCION de 5 de febrero de 1988, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se dispone la celebración de subastas de Bonos del Estado.

La política de Deuda Pública desarrollada por el Tesoro Público ha consolidado en los últimos años una gama básica de instrumentos que, habida cuenta de las operaciones de regulación monetaria del Banco de España y, en general, de las posibilidades de operaciones con pacto de recompra ofrecidas por el sistema de anotaciones en cuenta para la Deuda del Estado, cubre razonablemente bien las necesidades diversificadas por plazos de los mercados financieros. Asimismo, se ha establecido la presencia regular y frecuente en el mercado de emisiones. Otro pilar básico de aquella política es la potenciación de la liquidez de los mercados secundarios de Deuda, sobre la que ha de repercutir favorablemente la articulación del mercado mayorista y la concentración de la nueva Deuda en grandes volúmenes de valores homogéneos, pese a mantener la presencia frecuente, regular y diversificada del Tesoro Público en el mercado de emisiones.

La liquidez de los mercados secundarios es tanto más importante cuanto mayor es el plazo de la Deuda. Por ello, la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 2 de febrero de 1988 sienta las bases para la agregación de las emisiones de Bonos del Estado al autorizar la puesta en oferta en diferentes momentos de ampliaciones de emisiones realizadas anteriormente y cuyo tipo de interés nominal, por consiguiente, ya está fijado. Asimismo, para homogeneizar los procedimientos, establece que en las nuevas emisiones dicho tipo de interés ha de fijarse de antemano. A este fin, ha sustituido la subasta competitiva de interés por la subasta competitiva de precios, manteniendo, por lo demás, los rasgos básicos de las subastas de Bonos del Estado; a saber: a) Nadie que participe en la subasta suscribe los Bonos en peores condiciones que el promedio de las ofertas aceptadas, pudiendo, sin embargo, beneficiarse si su oferta se sitúa entre el precio promedio y el precio mínimo aceptado. b) Cuando las condiciones del mercado y las de los valores que se subastan den lugar a que los precios ofrecidos se sitúen por debajo de la par, la suscripción se realizará a la par, devengándose en la fecha de desembolso un cupón prepago de intereses igual a la diferencia entre la par y los precios ofrecidos o

el promedio de éstos, según los casos. c) Las subastas ordinarias tendrán lugar una vez al mes de modo regular, sin perjuicio de que, si fuese conveniente, pudiesen convocarse adicionalmente subastas especiales fuera de esa periodicidad. En uno y otro caso, las subastas serán convocadas mediante Resoluciones de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

Cuando el rodaje del mecanismo de agregación permita decantarlo en todos sus extremos, la convocatoria de subastas ordinarias del año completo se realizará de una sola vez tan pronto sea posible. Hasta ese momento, todas las subastas ordinarias previstas para un período de agregación se convocarán simultáneamente.

Finalmente, la distribución intramensual de los ingresos del Tesoro Público aconseja adelantar la fecha de desembolso de los Bonos del Estado que, excepto en el presente mes de febrero, se adelanta al día 18. En consecuencia, para que el período de suscripción posterior a la subasta no se vea reducido, la fecha de presentación de peticiones para las subastas se adelanta, también con la excepción del corriente mes de febrero, al primer lunes de cada mes.

Por ello, en uso de las autorizaciones contenidas en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 2 de febrero de 1988, por la que se regula la emisión de Bonos del Estado durante 1988, Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.-Proceder a la emisión de Deuda amortizable del Estado, formalizada en Bonos del Estado, para lo que se convocan las siguientes subastas, que habrán de celebrarse de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 2 de febrero de 1988 y en la presente Resolución:

Subastas	Fecha y hora límite de presentación de peticiones en las Oficinas del Banco de España (hasta las doce horas, once horas en las islas Canarias)	Fecha de resolución de las subastas (hasta las doce horas, once horas en las islas Canarias)	Fecha de desembolso (hasta las trece horas)
Primera	15-2-1988	18-2-1988	25-2-1988
Segunda	7-3-1988	10-3-1988	18-3-1988
Tercera	5-4-1988	7-4-1988	18-4-1988

a) El tipo de interés nominal anual pagadero por semestres vencidos de los Bonos que se subastan será el 11,70 por 100.

b) Fechas de emisión, amortización y vencimiento de cupones de los Bonos que se subastan.

b.1) Los Bonos que se emitan como resultado de las subastas que se convocan o de peticiones formuladas en los períodos de suscripción subsiguientes a las mismas llevarán como fecha de emisión la de 25 de febrero de 1988 y se amortizarán por su valor nominal el día 18 de abril de 1991.

b.2) Los cupones semestrales vencerán en 18 de abril y 18 de octubre, siendo el primero a pagar el de 18 de octubre de 1988.

b.3) El cupón prepago complementario de intereses, si existe, se pagará por compensación, deduciéndose su valor líquido del importe a ingresar por la suscripción de la Deuda, de la forma que señala el apartado 4.5.4 de la Orden antes citada.

c) El período para suscribir los Bonos que, tras la celebración de cada subasta puedan destinarse a tal fin, según lo previsto en el apartado 4.6 de la Orden de 2 de febrero de 1988, se cerrará el día señalado para el desembolso del importe correspondiente al nominal asignado a la subasta.